TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: RENTA.

Clave: **II-J-108**
Rubro: **DEDUCCIONES EFECTUADAS POR PERSONAS QUE OBTIENEN INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.- ES OPCIONAL DEDUCIR EL 30% SIN TENER QUE ACREDITAR LAS EROGACIONES, PERO NO ES DABLE HACER ESA DEDUCCION GLOBAL Y, CONCOMINTANTEMENTE, LAS RELATIVAS A GASTOS ESPECIFICOS SUJETOS A COMPROBACION.-**

En los términos del artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta las personas que obtienen ingresos por el arrendamiento de inmuebles urbanos pueden deducir el 30% sin tener que acreditar las erogaciones realizadas, o bien, de conformidad con el artículo 82, pueden hacer deducciones que podrían ascender a un porcentaje mayor, pero para la procedencia de las cuales deberán probar que se hicieron de acuerdo con los requisitos que la propia ley señala. Esta posibilidad, sin embargo, debe entenderse que es opcional, no concomitante, ya que el artículo 83 de la ley de la materia excluye la posibilidad de una doble deducción. Por ello, las erogaciones, por concepto de sueldos y pago de cuotas del Seguro Social y de Infonavit hechas en relación a los porteros y conserjes de los edificios quedan incluídas dentro del 30% de deducciones que autoriza el artículo 72 de la Ley de la materia vigente en 1975 y no procede la deducción por el mismo concepto que, con apoyo en el artículo 82 de la propia ley, se pretenda hacer en un mismo ejercicio.

Revisión No. 450/79.- Resuelta en sesión de 23 de enero de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor.- Secretario: Lic. Ramón Ruiz de la Concha.
Revisión No. 1383/80.- Resuelta en sesión de 24 de junio de 1981, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretaria: Lic. Nidya Narváez García.

Revisión No. 316/81.- Resuelta en sesión de 28 de octubre de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretaria: Lic. Nidya Narváez García.

JURISPRUDENCIA No. 108 (Texto aprobado en sesión de 12 de noviembre de 1981).

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449